

NUMERO : (618)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

LIMITADA : ENTRE DON EDWIN ALBERTO TORRES MIÑO , DON DIEGO MAURICIO TORRES MIÑO Y DON PABLO DAVID REYNA CRUZ . -
CUANTIA: S/. 2'000.000,00



En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día martes doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, MONICA GARCIA SALTOS, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran , los señores: Don EDWIN ALBERTO TORRES MIÑO , de estado civil casado, de profesión Ejecutivo Comercial , por sus propios derechos, Don DIEGO MAURICIO TORRES MIÑO , de estado civil casado, de profesión Ejecutivo Comercial , por sus propios derechos ; y , Don PABLO DAVID REYNA CRUZ , de estado civil casado , de profesión Ejecutivo Comercial, por sus propios derechos . Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Manta , hábiles y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA , a quienes les conozco por sus respectivas cédulas de ciudadanía en igual forma me presentaron los certificados de votación de las últimas elecciones , doy fe, me entregaron una minuta con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literario es como sigue : SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste un contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA , al tenor de las siguientes

Ab. Mónica García Saltos
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA
 MANTA-MANABÍ

cláusulas : **COMPARECIENTES** : Al otorgamiento de esta Escritura , comparecen los señores : EDWIN ALBERTO TORRES MINO , DIEGO MAURICIO TORRES MINO Y PABLO DAVID REYNA CRUZ , mayores de edad, Ejecutivos Comerciales , domiciliados en la ciudad de Quito , y de tránsito por esta ciudad de Manta , y con plena capacidad para ejercer todo tipo de actos y contratos .

CONSTITUCION DE COMPAÑIA . - Los intervinientes en forma libre y voluntaria , por se su conveniencia , mediante el presente acto dan por constituida una Compañía de Responsabilidad Limitada , la misma que se denominará "IMPORTADORA DE SISTEMAS MEDICOS" **INSISMED COMPAÑIA LIMITADA** Y que se registrá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales que se detallan a continuación y que de una manera libre han sido acordados por los socios . - **ESTATUTOS SOCIALES** . - Los Estatutos Sociales de la Compañía **IMPORTADORA DE SISTEMAS MEDICOS INSISMED COMPAÑIA LIMITADA** son los que a continuación se detallan . **ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION** . - La Compañía se denominará **IMPORTADORA DE SISTEMAS MEDICOS** . **INSISMED COMPAÑIA LIMITADA** . **ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO** . - El domicilio principal de la Compañía , es la ciudad de Quito , pudiendo en cualquier tiempo establecer sucursales ; agencias o delegaciones en cualquier lugar , dentro o fuera de la República , si así lo dispusiera la Junta General de Socios . **ARTICULO TERCERO : DURACION** . - La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito ; sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue por el acuerdo de la Junta General de Socios , o de que se produzca resolución y liquidación anticipada por causas legales o voluntarias .

Ab. Mónica García
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA MANTAS

ARTICULO CUARTO : OBJETO .- El objeto de esta Compañía es el de realizar toda clase de actos de comercio referentes a importaciones de toda clase de equipos de suministros médicos y hospitalarios . La Compañía operará directamente , a través o en asocio de otras firmas nacionales o extranjeras . Podrá participar como socia o accionista de Compañías constituidas o por constituirse que tengan igual objeto social . La Compañía está en capacidad de dar o aceptar agencias , distribuciones y representaciones afines al objetivo propuesto , en general la Compañía puede realizar toda suerte de actos y contratos civiles o mercantiles , permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver con el objeto social .

ARTICULO QUINTO : CAPITAL .- El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES , dividido en DOS MIL participaciones sociales de un mil sucres cada una . La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación , en el que constará su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde . Los certificados de aportación y los asientos en el libro de Socios y Participaciones serán autorizados con la firma del Gerente . La transferencia de participaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías .

ARTICULO SEXTO : Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley , para esta clase de Compañías ; y , podrán concurrir a las Juntas Generales , personalmente o por medio de representantes , en cuyo caso la representación que conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta , salvo que el representante ostente Poder Notarial .

ARTICULO SEPTIMO : JUNTA GENERAL DE SOCIOS : La Compañía es gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente . La Junta General de Socios será convocada por el Gerente , ordinariamente , una vez al

año , dentro de los noventa días siguientes a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier tiempo , por iniciativa propia o pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social ; ~~mediante carta circular~~ dirigida al domicilio de cada socio , entregada por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para que se reúna la Junta . Su quórum de Constitución será el señalado por el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías . - En la Junta General de Socios que será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente , se deliberará punto por punto de acuerdo al contenido de la convocatoria y se dejará expresa constancia en actas de los criterios expresados por los socios . Las decisiones se tomará según lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías , es decir por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión . **ARTICULO OCTAVO : JUNTA UNIVERSAL .** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional ; para tratar cualquier asunto siempre , siempre que esté presente todo el capital social ; y los asistentes , quienes deberán suscribir acta , bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Socios y estén de acuerdo sobre los puntos del orden del día a tratarse . Sin embargo cualquiera de los asistentes , puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado . Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas

óviles escritas a maquina por el anverso y reverso , que deberán ser foliadas con numeración continuas y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario .

ARTICULO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

Mónica Cordero Salas
SECRETARIA PUBLICA CUARTA
MANTENIMIENTO

SOCIOS .- Son atribuciones de la Junta General de Socios , las determinadas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos . La Junta General de Socios deberá autorizar los negocios que excedan de DIEZ MILLONES DE SUCRES , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías .

ARTICULO DECIMO : DEL PRESIDENTE .- La Compañía contará con un Presidente , que será socio de la misma , designado por la Junta General de Socios , por un periodo de TRES años y podrá ser indefinidamente reelegido . Tendrá las siguientes funciones : a . -) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las actas respectivas ; b . -) Firmar los nombramientos que extienda de la Junta General exceptuando el suyo que serán firmado por el Gerente ; c . -) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por las Juntas Generales ; d . -) Vigilar la marcha de la Compañía , para lo cual se informará periódicamente del estado financiero de la misma ; e . -) Convocar a sesiones de la Junta General de Socios , si no lo hiciere el Gerente ; f . -) Subrogar al Gerente de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento , con todas sus atribuciones y deberes , excepto en lo que se refiere a la actuación del Gerente como Secretario de la Junta ; y , g . -) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley y el presente estatuto .

ARTICULO DECIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .- El Gerente , será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía , por un periodo de TRES AÑOS , pudiendo ser indefinidamente reelegido para ser Gerente se requiere ser socio de la Compañía .

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE : A . -) Es el representante Legal , judicial y extrajudicialmente de la Compañía , para toda clase de asuntos ordinarios y extraordinarios . Durará TRES AÑOS en sus

funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las facultades y poderes establecidos por estos estatutos y por el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías y el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; b.-) Tiene facultad para firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía; c.-) Deberá llevar el libro de actas de las Juntas Generales de Socio; d.-) Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, una memoria razonada de la situación de la Compañía, acompañada de Balance General y de un Inventario detallado de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; e.-) Proceder como liquidación de la Compañía, en caso de resolver su disolución y liquidación cuando la Junta General de Socios no hubiere designado su liquidador; f.-) Convocar a Junta Generales de Socios, conforme a la Ley y a estos estatutos; y de manera Particular cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuido; g.-) Conferir poderes, observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías, salvo que se trate de Poderes Generales, para cuyo efecto necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; h.-) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden y otros valores negociables; i.-) Contratar el personal de servidores de la Compañía, obreros y empleados; distribuir y supervigilar las funciones de estos y dar por terminados los correspondientes contratos; j.-) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y ejercer su control Administrativo; k.-) Organizar Sucursales, agencias, oficinas, depósitos, dependencias, plantas e instalaciones de la compañía y vigilar marcha; l.-) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones de Juntas Generales de Socios; m.-) Controlar la contabilidad de la Compañía como de su corrección y exactitud; n.-) Suscribir las participaciones o de los socios que emitan la Compañía; ñ.-) Subrogar al Presidente de

la Compañía con todas sus atribuciones y deberes , en todos los casos de falta o impedimento y hasta cuando este último reasuma su cargo o la Junta General designe un nuevo Presidente ; o . -) En general ejercer todas las facultades necesarias para el buen manejo y correcta administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en las leyes , aplicable a los administradores y que en este estatuto no se haya asignado a otro funcionario u organismo de la misma .

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : FISCALIZACION .- La Junta General de Socios realizará anualmente la fiscalización de la Compañía .

ARTICULO DECIMO TERCERO : DUDA O VACIO .- En caso de duda o vacio de los estatutos , la Junta General de Socios resolverá con carácter de obligatorio lo que fuere del caso .

ARTICULO DECIMO CUARTO : DISPOSICION TRANSITORIA .- Los socios deciden nombrar al señor EDWIN ALBERTO TORRES MIÑO, para que proceda a recabar la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañía. Igualmente para proceder a la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil del Cantón Quito una vez aprobado; y dar todos los pasos necesarios para que legalmente se constituya la Compañía IMPORTADORA DE SISTEMAS MEDICOS . INSISMED COMPAÑIA LIMITADA .

ARTICULO DECIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL .- El socio señor EDWIN ALBERTO TORRES MIÑO, aporta y deposita en dinero en efectivo la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES, por lo que suscribe novecientas noventa y nueve participaciones de UN MIL SUCRES cada una; el Socio DIEGO MAURICIO TORRES MIÑO, suscribe MIL PARTICIPACIONES, de un mil sucres cada una, por lo que paga en dinero efectivo la cantidad de UN MILLON DE SUCRES, y, el señor PABLO DAVID REYNA CRUZ, suscribe una participación de un mil sucres, por lo que paga en dinero efectivo la

cantidad de UN MIL SUCRES, en consecuencia el capital suscrito y pagado es el de DOS MILLONES DE SUCRES, con dos mil participaciones de UN MIL SUCRES cada una.

CUADRO DE SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES Y PAGO DE CAPITAL - El capital de la Compañía IMPORTADORA DE SISTEMAS MEDICOS INSISMED COMPAÑIA LIMITADA se encuentra suscrito y pagado íntegramente de las siguiente manera

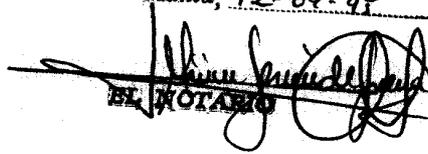
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
EDWIN TORRES MIÑO	S/. 999.000,00	S/. 999.000,00	S/. 999
DIEGO TORRES MIÑO	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000
PABLO REYNA CRUZ	1.000,00	1.000,00	1
TOTAL	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000

CLAUSULA TRANSITORIA.- Para el cargo de Presidente de la Compañía IMPORTADORA DE SISTEMAS MEDICOS INSISMED COMPAÑIA LIMITADA, se elige al señor DIEGO TORRES MIÑO, por el periodo de tres años y para el cargo de Gerente, se elige al señor EDWIN TORRES MIÑO para igual periodo de tres años. Periodos que comenzarán a correr desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **LAS DE ESTILO.-** Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validez de esta Escritura Publica. (Firmado)

ABOGADO JAIME MARIN RODRIGUEZ Matricula numero : Seiscientos treinta y cinco. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASIMISMO yo, la Notaria examiné

Ab. Mónica García Saltes
 NOTARIA PUBLICA
 MANABÍ - ECUADOR

DOY FE: Que las ~~prece~~
~~dent~~ reproducciones xeroscópicas en 01
fojas útiles, anversos y reversos son iguales
a sus originales.- Mantá, 12-09-95


EL NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

separadamente a las partes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato I, leída enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-


EDWIN TORRES MIÑO

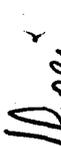
C.C.No. 17044124-6-6


DIEGO TORRES MIÑO

C.C.No. 170732354-7


PABLO REYNA CRUZ

C.C.No. 170822255-7

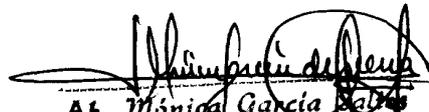

Ab. Mónica G. Salas
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA/MANABI


LA NOTARIA.

ESTAS.....⁰⁶FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Mónica García S

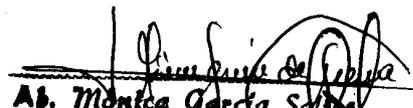
CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI
CARGO AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN SEIS FOJAS EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO, ESCRITURA NUMERO : SEISCIENTOS
DIECIOCHO DOY FE. - ll




Ab. Mónica García Saldaña
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA-MANABI

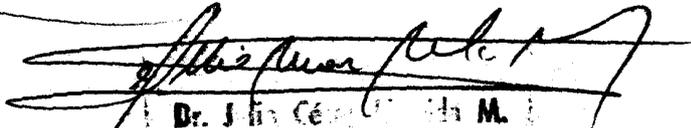
DOY FE:QUE, según lo dispuesto por
la Intendente Jurídica de la Oficina Matriz Dectera BEATRIZ GAR_
CIA BANDERAS, per resolución número 95.1.1.1. numeral 37³³, de _
fecha 16 de noviembre de 1995, en su Artículo Primero se procedió
a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de _
Constitución de la Compañía IMPORTADORA DE SISTEMAS MEDICOS IN_
SISMED COMPAÑIA LIMITADA, de lo que se resuelve en su Artículo _
segundo tomar nota en la matriz de dicha Escritura de Constitu _
ción. Manta, diciembre eatorce de mil novecientos noventa y cinco
LA NOTARIA.- ll




Ab. Mónica García Saldaña
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA-MANABI

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número TRES MIL SETECIENTOS VENTITRES de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ de 16 DE NOVIEMBRE DE 1995, bajo el número 3.745 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de constitución de la CIA IMPORTADORA DE SISTEMAS MEDICOS INSISMED CIA. LTDA. - Otorgada el 12 de septiembre de 1995, ante el Notario CUARTO del Cantón Manta AB. MONICA GARCIA SALTOS .- Se fijo un extracto signado con el número 2420.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 41032 .- Quito, a 18 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

0.-


Dr. J. in C. M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

